

Punta Negra, 21 de mayo de 2023.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA**

**VISTO:**

El Informe N° 364-2023-GAJ/MDPN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 438-2023-GM/MDPN emitido por Gerencia Municipal, Informe N° 147-2023/GDS/MDPN emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Expediente N° 3618-2023 y demás documentos administrativos que sustentan la presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su texto normativo, instituye que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, los cuales gozan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el plazo para presentar recurso de reconsideración o apelación es de 15 días perentorios, en el presente caso el administrado interpone recurso de apelación dentro del plazo establecido.

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas que obran en el expediente pero que al ser valoradas y analizadas nos llevan a conclusiones distintas a las contenidas en el acto materia de contradicción y cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, el numeral 2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 220° de cuerpo normativo antes citado establece que, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**.

**Respecto a lo solicitado por la Asociación de Adulto Mayor Bicentenario y su Improcedencia**

Que, mediante Expediente N° 0891-2023 de fecha 07 de febrero de 2023 la Asociación de Adulto Mayor Bicentenario, solicita Inscripción en el RUOS de la Asociación a Nivel de todo Punta Negra sin excepción. La misma que fue declarado Improcedente, por no cumplir con los requisitos señalado en la Ordenanza Municipal N° 021-2019/MDPN “Ordenanza que regula el reconocimiento de las Organizaciones Sociales y su inscripción en el RUOS del distrito de Punta Negra”.

Que, el mencionado cuerpo normativo establece que, adicionalmente a los requisitos establecidos en el Artículo Vigésimo de la Ordenanza Municipal N° 021-2019-MDPN, se debe observar los siguientes requisitos, puesto que la referida asociación pretendía su reconocimiento a nivel de todo el distrito de Punta Negra,



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 027-2023-GM/MDPN

### Artículo Vigésimo Primero. - REQUISITOS ADICIONALES PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE NIVELES SUPERIORES DE REPRESENTACIÓN

Las Organizaciones Sociales que se articulan entre sí para conformar una organización de mayor representación territorial, establecidas conforme al artículo 7° de la presente Ordenanza, podrán ser reconocidas y registradas por la Municipalidad de Punta Negra, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo anterior, debiendo adicionalmente observar los siguientes requisitos:

- a) Las Organizaciones del Nivel Inmediato Inferior que la componen deberán obligatoriamente encontrarse registrada previamente en el RUOS respectivo. Para todo efecto y en todos los niveles del RUOS, las organizaciones deben mantener la inscripción de mandato vigente de la Junta Directiva.
- b) Las Organizaciones que se articulen entre sí para formar una Organización de Mayor Nivel, deberán tener fines comunes establecidos y precisados en sus estatutos. Del mismo modo **deberán acompañar el Acta de acuerdo de Asamblea de cada Organización donde esta decide ser parte de la Organización de Mayor Nivel.**

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta, que la referida Asociación se encuentra dentro del nivel de “Organización Distritales Temáticas”, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.7 del Artículo Séptimo de la Ordenanza Municipal N° 021-2019-MDPN, establece claramente que el **NIVEL DISTRITAL estará conformado por una o más organizaciones que tengan presencia / actividades en por lo menos el 30% del territorio Distrital**, ubicada en por **no menos** de cincuenta 50% por ciento de las zonas o sectores que conforman el Distrito.

*7.4 Organizaciones Distritales Temáticas: Para el caso de las organizaciones definidas en el artículo. 6.3 de la presente Ordenanza, el nivel Distrital estará conformado por una o más organizaciones que tengan presencia/actividad en por lo menos el 30% del territorio Distrital, ubicadas en por no menos el cincuenta 50% por ciento de las zonas o sectores que conforman el Distrito.*

Por lo tanto, de las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta que la mencionada asociación **NO CUMPLE CON LO REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO VIGESIMO PRIMERO DE LA ORDENAZA N° 021-2019**. Por lo que se emitió la Resolución de Gerencial N° 025-2023-GDS/MDPN, donde se RESOLVIO DECLARAR INFUNDADO lo solicitado por la Asociación Bicentenario.

#### Respecto al Recurso de Apelación

Es así que, mediante Expediente N° 3618-2023 de fecha 26 de mayo de 2023, la Sra. Aida Corcuera Rojas en representación de la Asociación del Adulto Mayor Bicentenario de Punta Negra, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 025-2023-GDS/MDPN, argumentando lo siguiente: 1) La Gerencia Municipal responde después de 65 días sobre algo no solicitado declarando infundada nuestra petición por no cumplir con los requisitos de una Organización de Nivel Superior, hecho que en ningún momento la Asamblea General ha acordado; 2) Según la Resolución Gerencial, el hecho de tener socios dentro del Distrito nos califica de un nivel superior, desconociendo el artículo 7.1 de la Ordenanza Municipal 021-2019-MDPN.



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 027-2023-GM/MDPN

Que, del recurso de apelación, se tiene que la Sra. Aida Arminda Corcuera Rojas, precisa y aclara que su solicitud no versa sobre un reconocimiento a nivel distrital, sino que se le reconozca como Organización Local de Primer Nivel.

Al respecto si bien es cierto la solicitud de origen recaído en el Expediente N° 0891-2023, se señalaba textualmente como pretensión su RECONOCIMIENTO A NIVEL DE TODO PUNTA NEGRA SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, motivo por el cual su evaluación se realizó en base a lo solicitado. Es por tal motivo que mediante Resolución Gerencial N° 052-2023-GDS-MDPN se declaró infundado el reconocimiento de la Asociación del Adulto Mayor Bicentenario.

### EVALUACIÓN COMO ORGANIZACIÓN LOCAL DE PRIMER NIVEL

Que, teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas y habiéndose precisado lo peticionado por la administrada en su recurso de apelación, se procederá a evaluar como organización local de primer nivel.

Al respecto, la **Ordenanza Municipal N° 021-2019/MDPN en el artículo sexto**, establece los tipos de organizaciones según su naturaleza, siendo que para el presente caso en concreto aplica la denominada Organización Temática – Organizaciones de Personas Adultas.

**Artículo Sexto. TIPOS DE ORGANIZACIONES SOCIALES SEGÚN SU NATURALEZA:**  
Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considera Organización Social a:

**Organizaciones Temáticas:**

(...)

**d) Organizaciones de Personas Adultas Mayores.**

Seguidamente, en el **Artículo Séptimo** de la mencionada ordenanza establece los Niveles de Organizaciones Sociales, siendo que para el presente caso en concreto aplica **Organizaciones Locales de Primer Nivel**.

### **Artículo Séptimo. - NIVELES DE ORGANIZACIÓN SOCIAL**

Según su presencia y extensión en el territorio, las mismas Organizaciones Sociales pueden ser:

**7.1. Organizaciones Locales de Primer Nivel:** Cualquier Organización Social ubicada dentro de la Jurisdicción del Distrito de Punta Negra, en su primer nivel. Son reconocidas y registradas por la Municipalidad.

(...)

Asimismo, la citada **Ordenanza Municipal N° 021-2019/MDPN** que establece el procedimiento y requisitos para el Reconocimiento Municipal de Organizaciones Sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del Distrito de Punta Negra; en su **Artículo Vigésimo** señala los requisitos de deben presentar para solicitar el Reconocimiento y Registro de Organizaciones Sociales, tales como:

- a) Solicitud con carácter de Declaración Jurada, dirigida al Alcalde, señalando los siguientes datos: Nombre del Peticionario, Número de DNI, Nombre y Dirección de su Organización, así como el pedido expreso de Reconocimiento y Registro.
- b) Acta de Fundación o Constitución.
- c) Estatuto y Acta de Aprobación.



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 027-2023-GM/MDPN**

- d) Acta de Elección del Órgano Directivo.
- e) Nómina de Miembros del Órgano Directivo con sus datos de identificación: Cargo Directivo, DNI, dirección domiciliaria, correo electrónico, firma y huella Digital.
- f) Nómina de los miembros de la Organización Social inscritos en el padrón, acompañando el padrón original mientras dure el trámite; con los siguientes datos: Nombres y Apellidos completos, Número de D.N.I., manzana y lote donde vive, firma y huella digital.
- g) Plano o Croquis Referencial de la Ubicación del Local o Domicilio Institucional de la Organización.
- h) Plano o Croquis del Radio de Acción de la Organización.
- i) Otro Acervo Documental, Gráfico y Fuentes de Registro pueden ser presentados adicionalmente para evidenciar la existencia de Hecho, el Historial y Antecedentes de la Organización, de ser el caso.



**Los documentos señalados en los incisos b), c), d), e) f) g) y h) serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizadas por Notario Público.**

Para el caso de la renovación de las juntas o consejos directivos de las ya reconocidas Organizaciones Sociales, solo están obligadas a presentar la documentación requerida en los incisos a), d), e), f), g) y h).

Los Actos o Acuerdos contenidos en Actas que consten de Hojas Simples, se Inscribirán solo después que hayan sido Adheridos o Transcritos al Libro de Actas de la Organización Social.

La Municipalidad podrá otorgar facilidades y modelos de formato adecuados para que las Organizaciones Acrediten su Existencia Legal. Todos los documentos presentados tendrán carácter de Declaración Jurada, bajo el principio de presunción de veracidad de los mismos.

Que, de la documentación presentada por la referida asociación se tiene que, adjunta los requisitos estipulados en la Ordenanza Municipal N° 021-2019-MDPN, para ser reconocido como una **Organización de Personas Adultas Mayores Local de Primer Nivel**.

Agregando a lo anterior, se tiene que unos de los principios a considerarse para el procedimiento de Reconocimiento e Inscripción en el RUOS de la Municipalidad de Punta Negra, es el **Principio de Legalidad**, establecido en el **Artículo Cuarto, numeral 4.5**, el cual señala lo siguiente **“Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se soliciten serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y solicitud”**.

Que, mediante el Informe N° 364-2023-GAJ-MDPN de fecha 16 de junio de 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, menciona que, se debe declarar **PROCEDENTE**, el recurso impugnatorio de apelación incoado por la administrada Aida Corcuera Rojas, contra la Resolución Gerencia N° 052-2023-GDS-MDPN de fecha 11 de mayo de 2023.

Que, de acuerdo al **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** de esta entidad, en el **Artículo 76, numeral 23**, se tiene como una de las funciones de la Gerencia de Desarrollo Social **“Encargar del Registro y Reconocimiento de las Organizaciones Sociales y Civiles del Distrito con arreglo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades normas municipales...”**.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 027-2023-GM/MDPN**

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la Ordenanza Municipal N° 021-2019/MDPN “Ordenanza que regula el reconocimiento de las Organizaciones Sociales y su inscripción en el RUOS del distrito de Punta Negra”; y en mérito a las facultades delegadas por el Titular de la Entidad.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** el Recurso Impugnatorio de Apelación incoado por la administrada Aida Corcuera Rojas, contra la Resolución Gerencial N° 025-2023-GDS-MDPN de fecha 11 de mayo de 2023, en conformidad a lo señalado en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad a lo señalado en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente documento resolutivo al administrado y demás unidades orgánicas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la **SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA E INFORMÁTICA** el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad: [www.munipuntanegra.gob.pe](http://www.munipuntanegra.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA  
ABOG. JUAN JESUS MOLINA DUPUY  
GERENTE MUNICIPAL